

Hegel: reflexiones sobre las relaciones entre Estados

Rosendo Bolívar Meza*

Para Blanca Patricia

Pues lo que nos arrebató y nos hace sufrir no es lo que es, sino lo que no es como debiera ser; pero si reconocemos que es como tiene que ser, es decir, no según la arbitrariedad y el acaso, entonces reconocemos también que debe ser así.

Hegel

Resumen

El presente artículo tiene la finalidad de llenar el vacío existente en la teoría de las relaciones internacionales según la visión hegeliana. Debido a sus tendencias críticas, el sistema hegeliano es considerado como una filosofía negativa, ya que tiende a negar y criticar cualquier realidad irracional o no razonable. A través de la negación, plantea el cambio y el verdadero progreso indefinido mediante la famosa triada hegeliana de tesis-antítesis-síntesis o afirmación-negación-negación de la negación.

A raíz de esta concepción hegeliana, el derecho político externo surge de las relaciones entre Estados independientes, en que un Estado no debe intervenir en los asuntos internos de otro. Así, el fundamento del Derecho Internacional se da a través de tratados por medio de los cuales los Estados se comprometen a cumplir ciertas obligaciones entre sí. El ensayo se aproxima a cada uno de los elementos analizados en la obra de Hegel y a los conceptos más sobresalientes para la teoría de las Relaciones Internacionales.

El sistema hegeliano es conocido, analizado y difundido más bien por sus aportaciones en el ámbito de la filosofía, que en el de la política, el Derecho o las relaciones internacionales. Por tal motivo, el presente artículo tiene la finalidad de llenar esa laguna al analizar la teoría de las relaciones internacionales en Hegel.

Según veremos a continuación, en la concepción hegeliana el Derecho político externo surge de las relaciones entre Estados independientes, en que un Estado no debe intervenir en los asuntos internos de otro. El fundamento del Derecho Internacional se da a través de tratados por medio de los cuales los Estados se comprometen a cumplir ciertas obligaciones entre sí.

* Profesor de la FCPys de la UNAM.

Abstract

This article intends to fill the gap in the international relations theory according to the hegelian vision. Due to his critical tendencies, the hegelian system is considered as a negative philosophy because he tends to deny and criticize any unreasonable reality. Through the negation, Hegel puts forward the change and the real progress undefined through the famous triad thesis-antithesis-synthesis or affirmation-negation-negation of the negation.

Under this hegelian conception, the foreign political law comes forth from the relations among independent States since a State must not intervene in the domestic issues of another. In this sense, the base of the international law comes through treaties in which the States engage themselves to fulfill certain obligations. This essay approaches to every element analyzed by Hegel and to the outstanding concepts for the international relations theory.

El conflicto entre los Estados, cuando las voluntades particulares no encuentran puntos de conciliación, sólo puede ser resuelto por medio de la guerra, la cual, además de medir la fuerza de los Estados, es una situación particular de relación entre los Estados, con violencia y con accidentalidad.

I. Hegel y su tiempo

Jorge Guillermo Federico Hegel (1770-1831) nació en Stuttgart, Alemania. En un primer momento estudió teología y posteriormente filosofía. Es considerado como el último de los grandes idealistas de un sistema de pensamiento iniciado por Platón. Dentro del pensamiento filosófico alemán tiene como precursores inmediatos a Kant, Fichte, Schelling y Hölderlin.

El sistema filosófico hegeliano muestra cinco etapas de desarrollo:

1. 1790-1800. Escritos teológicos.
2. 1800-1801. Crítica al idealismo alemán.
3. 1801-1806. Los manuscritos de Jena (forma primitiva del sistema completo).
4. 1807. La Fenomenología del Espíritu.
5. 1807-1830. Filosofía Propedéutica, Filosofía del Derecho, Filosofía de la Historia, Historia de la Filosofía, Filosofía Estética y Filosofía de la Religión.

Debido a sus tendencias críticas, el sistema hegeliano es considerado como una filosofía negativa, ya que tiende a negar y criticar cualquier realidad irracional o no razonable. A través de la negación plantea el cambio y el verdadero progreso indefinido mediante la famosa triada hegeliana de tesis-antítesis-síntesis o afirmación-negación-negación de la negación.

En Hegel el concepto de razón es fundamental. La razón es el pensamiento que presupone la libertad, es la libertad en el pensamiento o el pensamiento libre y verdadero; es el poder de actuar de acuerdo con el conocimiento de la verdad, el poder de dar forma a la realidad conforme a sus potencialidades. La razón es una fuerza histórica, su realización se cumple como un proceso en el mundo espacio-temporal y es, en última instancia, toda la historia de la humanidad. La historia es la historia de la razón, del desarrollo del pensamiento —que Hegel divide en tres fases que son Grecia-Roma-Francia—, y no una sucesión de acontecimientos. De esta forma, cada uno de los cuales indica un grado de desarrollo de la razón, pero a pesar de que hay varios períodos históricos para el desarrollo de la razón, sólo existe una razón única y total que es la libertad, la cual es el único objetivo de la historia.

La filosofía de Hegel tiende a ser universal, esto es, se refiere a la totalidad del saber humano, pues sólo así es posible el conocimiento de lo absoluto, lo cual se expresa en su *Enciclopedia de la Filosofía*, que comprende tres obras fundamentales: "La Lógica", "La Filosofía de la Naturaleza" y "La Filosofía del Espíritu". Esta última es la parte más acabada y más bella, ya que Hegel estudia el Derecho, la moral, la ética, la familia, la sociedad civil y el Estado.

En "La Lógica", Hegel hace su exposición de la dialéctica y de las leyes del universo a través de

la explicación del fenómeno de la oposición dialéctica de los contrarios, lo cual conduce a la idea de cambio hasta el infinito.

En "La Filosofía de la Naturaleza" establece que la naturaleza está necesariamente regida por las leyes del pensar: el mundo animal evoluciona de los seres inferiores a los seres superiores para fusionarse en la síntesis suprema que es el hombre.

En "La Filosofía del Espíritu" analiza el espíritu subjetivo (intimidad de la persona como individuo, el hombre está dominado por la pasión y el egoísmo, sólo tiene conocimientos de su propia existencia individual), el espíritu objetivo (exteriorización del hombre, es la existencia del hombre en su relación con los demás hombres, a través del derecho, la moral y la ética, y dentro de esta familia, la sociedad civil y el Estado), y por último, el espíritu absoluto (en que circunscribe la relación de un Estado con los demás Estados, apareciendo así la historia universal y la cultura universal, expresada por Hegel mediante el arte, la religión y la filosofía).

El contexto histórico en que vive Hegel es a finales del siglo XVIII y principios del XIX. Se ve grandemente influenciado e impactado por la Revolución Francesa y por una Alemania dividida que no se había constituido como Estado-nación.

Hegel y en general los idealistas alemanes vieron con buenos ojos la Revolución Francesa, llamándola la aurora de la nueva era, puesto que consideraban que el nuevo reto de Francia era reorganizar el Estado y la sociedad sobre una base racional, en que las nuevas instituciones sociales y políticas concordaran con la libertad y el interés del individuo.

Para los idealistas alemanes la Revolución Francesa no sólo llegó a abolir el absolutismo, sino también los últimos vestigios de feudalismo en ese país.

Para Hegel en particular la Revolución Francesa anunció el poder supremo de la razón sobre la realidad, ya que establecía y promovía que el pensamiento debe gobernar la realidad: lo que el hombre piensa que es verdadero, justo y bueno, tiene que ser realizado en su vida individual y social. Considera que a partir de la Revolución Francesa el hombre se ha propuesto organizar la realidad de acuerdo con las exigencias de su libre pensamiento racional, en lugar de acomodar simplemente su pensamiento al orden existente y a los valores dominantes. El hombre no está a merced de los hechos que lo rodean, sino que es capaz de someterlos a normas más altas, las de la

razón, el cambio viene a partir del pensamiento y de la conciencia.

Por otro lado, el desarrollo económico de Alemania estaba muy rezagado respecto a Inglaterra y Francia. La población alemana, esparcida en infinidad de territorios, difícilmente podía contemplar la posibilidad de una revolución como la francesa.

Así, mientras la Revolución Francesa había empezado a afirmar la realidad de la libertad, el idealismo alemán se limitaba a ocuparse de las ideas de esa libertad. Los cambios se daban en Francia, mientras que la interpretación más avanzada de esos cambios se daba en Alemania.

El problema fundamental de Alemania radicaba en que su Constitución era vieja y caduca y no había sido sustituida por otro cuerpo de leyes relacionado con la situación de las nuevas fuerzas sociales.

Hegel detecta que en la Alemania de su tiempo existe un cambio en la estructura de la sociedad y que a pesar de ello no se ha reflejado un cambio ni en el Estado ni en su Constitución. La sociedad ha cambiado pero no así el Estado. La Constitución ya no es la adecuada ni al espíritu del tiempo ni a sus condiciones materiales de existencia, de ahí que Hegel diga que la Constitución vigente en su tiempo es caduca porque es obra de la sociedad feudal y su nobleza.

El cambio suscitado en Alemania, se debe a una nueva organización de las clases existentes, ya que ha aparecido la burguesía, la cual se opone al modo de vida feudal y, por tanto, ya no cabe dentro de los moldes de la vieja Constitución.

Tal y como lo plantea Hegel en "La Constitución de Alemania" (1802), Alemania seguía conservando vestigios del feudalismo y por lo tanto se encontraba dividida en varios feudos que competían entre sí. El imperio alemán estaba constituido por Austria y Prusia, los príncipes electores, 94 príncipes eclesiásticos y seculares, 103 barones, 40 prelados y 51 ciudades imperiales; en suma, lo integraban casi 300 territorios.

Alemania, no era pues un Estado-nación, no tenía una jurisdicción centralizada, continuaba la servidumbre y no había ejércitos nacionales sino que predominaban soldados mercenarios.

En consecuencia —señala Hegel—, en Alemania no se cumple la exigencia no liberal de saberse regulado y gobernado desde un centro por

leyes, tribunales, impuestos y colecciones de tributos..., lenguaje, costumbres, educación y religión, además, se produce, incluso, la multiplicidad más disparada; esto no impediría que Alemania constituyese un Estado si se organizase como poder político en otros aspectos...¹

En las últimas páginas de "La Constitución de Alemania", Hegel plantea la necesidad de lograr la unificación alemana para que se pueda constituir como Estado-nación y, al igual que el florentino Nicolás Maquiavelo para el caso de Italia, busca la figura de un "príncipe" que unifique Alemania, considerando al ejército como el factor de la unidad alemana. Este acontecimiento se lleva a cabo hasta 1871 bajo la dirección de Bismark, después del triunfo militar de Prusia sobre Francia.

II. El Estado

Hegel no sólo elaboró el sistema filosófico más completo y acabado del siglo XIX, sino que también realizó análisis políticos como "La Filosofía del Derecho" (1820), tratado en el que instaló en la necesaria distinción entre sociedad civil y Estado.

Concibe a la sociedad civil como el lugar de la defensa de los intereses particulares y al Estado como encarnación del espíritu objetivo y el lugar en que se encuentran representados los intereses universales. Afirma que la vida de los hombres y de los pueblos no puede entenderse fuera del Estado, el cual es la realidad suprema de la historia, es él quien ha hecho la historia, para ello, el Estado es todo.

Para Hegel el Estado es el núcleo en que se concentra el poder, el cual pone al orden necesario en la sociedad civil. Es por ello que afirma lo siguiente:

El Estado exige un centro general, un monarca y estamentos, en los cuales se concentren los poderes más diversos, los asuntos extranjeros, el ejército, las finanzas, etcétera, un punto central que, además de la dirección, tenga el poder necesario para afirmarse a sí mismo, sostener sus decretos y mantener en dependencia las partes singulares.²

¹ Jorge Guillermo Federico Hegel, *La Constitución de Alemania*, Madrid, Editorial Aguilar, 1972, p. 37.

² *Ibidem*, p. 17.

En los párrafos 257-320 de "La Filosofía del Derecho", Hegel expone lo más elaborado de su teoría del Estado. Lo concibe como el núcleo en que la libertad alcanza la plenitud de sus derechos. Todos los individuos tienen el poder supremo de pertenecer al Estado, ya que en él se representan los intereses universales.

El Estado hegeliano tiene tres componentes: la Constitución o Derecho político interno, el Derecho político externo y la historia universal.

En el Derecho político interno el Estado es la realidad de la libertad concreta. Respecto a la familia y la sociedad civil el Estado es una necesidad externa, es un poder superior al cual están subordinados y dependientes las leyes y los intereses de esas esferas.

Para Hegel todos los individuos tienen deberes y derechos respecto al Estado, los cuales deben estar en correspondencia, por ejemplo: el deber de respetar la propiedad coincide con el derecho a la propiedad.

En la esfera jurídica privada y moral sólo existe la igualdad abstracta, ya que lo justo para uno debe serlo también para otro. Establece la igualdad de deberes, ya que lo que para uno es un deber, debe serlo también para otro. El deber y el Derecho manifiestan la libertad personal del hombre, es por ello que los esclavos no tienen derechos porque tampoco tienen deberes y no tienen deberes porque no tienen Derechos.

El individuo en el cumplimiento de su deber, debe encontrar su propio interés, y de su relación con el Estado debe sobrevenirle un derecho mediante el cual la cosa universal llegue a ser su propia cosa particular. El interés particular no debe ser suprimido sino puesto en armonía con lo universal.

Hegel destaca la división necesaria de los poderes del Estado, con una autonomía absoluta entre ellos, en que ningún poder debe someter al otro porque lo importante es salvar la existencia del Estado. Distingue para ello tres poderes: el legislativo, el gubernativo y el soberano. Al igual que Montesquieu, simpatiza con la monarquía constitucional, donde el monarca es uno, es el poder de uno; en el poder gubernativo intervienen los menos y en el poder legislativo la mayoría.

El Estado se personifica en el monarca ya que:

el poder soberano encierra en sí los tres momentos de la totalidad: la universalidad de la

constitución y de las leyes; la deliberación como relación de lo particular con lo universal; y el momento de la decisión final como autodeterminación a la cual retorna todo momento y de la cual se toma la iniciativa de la realidad. Este absoluto autodeterminarse constituye el principio distintivo del poder del soberano como tal, que se debe desarrollar como preferente.³

La soberanía consiste en la unidad, identidad y autodeterminación del Estado. A diferencia de los contractualistas, particularmente de Juan Jacobo Rousseau, para Hegel la soberanía no radica en el pueblo sino en el monarca, pues es éste el que encarna la voluntad particular del Estado como decisión última.

A diferencia de Montesquieu, para Hegel en el poder gubernativo se encuentra el Poder Judicial y Policial, que más directamente tiene relación con la particularidad de la sociedad civil y mantiene en estos fines el interés general. Debe estar integrado por individuos que demuestren conocimientos y aptitudes para el desempeño de las funciones del Estado, debiendo estar representado fundamentalmente por elementos de la clase media, por ser ésta la que alberga la inteligencia culta y la conciencia jurídica de la masa de un pueblo.

Al Poder Legislativo conciernen las leyes y los asuntos más generales del Estado. Por ello Hegel considera que el grupo social apto para el desempeño de este poder son los propietarios, ya que sus riquezas son independientes tanto de los bienes del Estado como de la inseguridad del comercio. Este mismo poder debe estar conformado también por representantes de la sociedad civil, particularmente de las asociaciones, comunidades y corporaciones constituidas.

Todo miembro del Estado debe pertenecer a una determinada clase, ya que sólo como miembro de una clase es tomado en consideración por el Estado.

De acuerdo con Hegel, un Estado estará bien constituido y será fuerte en sí mismo cuando el interés privado de los ciudadanos esté unido a su fin general y el uno encuentre en el otro su satisfacción y realización. La unificación de estos intereses constituye

³ Jorge Guillermo Federico Hegel, *La filosofía del Derecho*, México, Juan Pablos Editor, 1980, párrafo 275, p. 232-233.

en la historia de un Estado el periodo de su florecimiento, de su virtud, de su fuerza y de su dicha.⁴

La individualidad del Estado se manifiesta en su soberanía hacia el exterior como relación con otros Estados, en que cada uno manifiesta su independencia y autonomía frente a los otros. Esta independencia impide que el Estado se disuelva pretendiendo constituir un todo con otros Estado.⁵

III. El Derecho Político Externo y las relaciones entre los Estados

En el contexto histórico de Hegel no existen instituciones por encima de los Estados que regulen las relaciones entre los mismos, por lo que los distintos Estados se suponen unos a otros como individuos independientes. La independencia de uno no es respetada sino por cuanto se supone la independencia de los demás.

Las relaciones de los Estados son entre entidades independientes, que no tienen por encima una autoridad que las regule o imponga coactivamente el cumplimiento de los compromisos. La realidad de estas relaciones depende directamente de las voluntades soberanas de los Estados. Por ello, los Estados no dependen de una voluntad universal institucionalizada por encima de los Estados, sino que para Hegel los Estados son individuos en estado de naturaleza.⁶

El Derecho Político Externo surge de las relaciones entre Estados independientes, en que un Estado no debe intervenir en los asuntos internos de otro. En su relación de autonomía los Estados, uno frente a otro, se presentan como voluntades particulares y la validez de los tratados depende de ellas.

El fundamento del Derecho Internacional se da a través de tratados por medio de los cuales los Estados se comprometen a cumplir ciertas obligaciones entre sí.⁷ En estos tratados se delimitan los diferen-

tes intereses particulares de los Estados. Las relaciones entre los Estados se establecen mediante tratados y los principios jurídicos son los que deben decidir.⁸

Los Estados realizan sus principios y defienden sus derechos. El Derecho atañe a los intereses del Estado y es establecido y otorgado al Estado por contratos con otros Estados.

Los Estados, con su pretensión de soberanía, se ven entre sí como organismos independientes e iguales que entran en competencia. En el fondo no son iguales, ya que en un momento determinado un pueblo y su Estado tienen un nivel de realización superior a los otros. Este Estado tiene frente a los demás —menos creativos y menos emprendedores— un conjunto de posibilidades para realizar con mayores medios sus tareas y para imponerlas a otros. El problema se presenta cuando un Estado pretende imponer sus leyes, ya que rara vez serán reconocidas espontáneamente por los otros Estados. Así, la competencia entre los Estados se transforma en conflicto y su única salida es la guerra.

El interés de un Estado chocará tarde o temprano con el de otro. En este caso el derecho de un Estado se enfrenta al derecho de otro Estado.

Cuando los intereses y los derechos de un Estado llegan a estar en peligro deben ser defendidos con toda la fuerza del poder. Contra esto, otro Estado puede alegar también un derecho porque tiene un interés opuesto, por lo que en la guerra se tiene que decidir no cuál de los derechos afirmados por ambas partes constituye el verdadero derecho —pues ambas partes poseen un verdadero derecho—, sino que un derecho debe ceder ante el otro. La guerra tiene justamente que decidir acerca de ello, porque ambos derechos contradictorios son auténticos por igual; por tanto, un tercer derecho, que es la guerra, tiene que hacerlos desiguales para que puedan llegar a unificarse, lo cual acontece en el caso de que uno ceda ante el otro.⁹

Los Estados entran en relaciones mutuas que pueden ser amistosas u hostiles. Si prevalecen estas últimas, el Estado, que está expuesto a un peligro, debe aclarar la guerra.

⁴ Jorge Guillermo Federico Hegel, *Introducción a la filosofía de la historia*, Madrid, Alianza Editorial, 1980, p. 84.

⁵ Jorge Guillermo Federico Hegel, *La filosofía del Derecho...*, parágrafo 322, p. 267.

⁶ Herber Marcuse, *Razón y revolución*, Madrid, Alianza Editorial, Sexta Edición, 1981, pp. 217-219; Jean Touchard, *Historia de las ideas políticas*, Madrid, Editorial Tecnos, Cuarta Edición, 1981, pp. 391-392, y Fernando Prieto, *El pensamiento político de Hegel*, Madrid, Publicaciones de la Universidad Pontificia Comillas, Madrid, 1983, p. 221.

⁷ Jorge Guillermo Federico Hegel, *La filosofía del Derecho...*, párrafos 330, 333, 336 y 337, pp. 272-275.

⁸ Jorge Guillermo Federico Hegel, *Introducción a la filosofía de la historia...*, p. 126.

⁹ Jorge Guillermo Federico Hegel, *La Constitución de Alemania...*, p. 107.

La guerra, como veremos en el siguiente apartado, ha de decidir entonces no qué derecho es justo o verdadero, ya que ambos Estados tienen un derecho justo, sino cual de ellos tendrá que someterse al otro.¹⁰

Los derechos de los Estados soberanos son una serie de voluntades particulares; por consiguiente, las disputas entre ellos sólo pueden ser resueltas por medio de la guerra. El contenido del valor militar tiene su fin en la defensa de la soberanía del Estado.

Para Hegel no debe haber poderes supranacionales, motivo por el cual considera que la realización del Derecho Internacional y el cumplimiento de los tratados dependen, por lo tanto, de la arbitrariedad de los Estados, que por eso mismo están unos en relación con otros en estado de naturaleza.

Considera que el Estado no puede estar sujeto a una norma más alta, pues una norma así implicaría una restricción externa de la soberanía. La soberanía no puede ser circunscrita por tratados cuya naturaleza implique una dependencia mutua de las partes interesadas. Los Estados soberanos quedan fuera del mundo de la interdependencia civil.

En el plano de las relaciones entre los Estados, para Hegel no existe ninguna mediación ni ninguna autoridad superior que trascienda sus voluntades subjetivas. Los Estados se reconocen mutuamente como independientes, lo que implica para ellos ciertos deberes morales: los tratados deben ser observados, los embajadores deben ser respetados, etcétera.

La voluntad libre de los Estados es capaz de conocer su deber moral, pero como no existe ninguna norma o autoridad suprema que obligue a los Estados a cumplir con sus imperativos morales, puede ajustarse a su deber moral o a transgredirlo.

IV. La guerra como naturaleza de las relaciones entre los Estados

Para Hegel la guerra es la salida natural de un conflicto entre Estados, en la cual se enfrentan intereses contrapuestos. No puede ser eliminada en virtud de que pertenece a la naturaleza de las relaciones internacionales, ya que ningún Estado puede comprometerse a dejarse atacar.

¹⁰ Bernard Bourgeois, *El pensamiento político de Hegel*, Buenos Aires, Amorrortu Editores, 1972, p. 144; V.S. Pokrovski et al., *Historia de las ideas políticas*, México, Editorial Grijalbo, 1966, pp. 310-311 y Herber Marcuse, *op. cit.*, p. 59.

Considera que la guerra es una función inmersa al Estado, puesto que es una manera de poner en obra toda la capacidad de acción del Estado. En tiempos de paz las tareas de la sociedad absorben a los individuos y cada uno se dirige hacia lo privado, predominando las fuerzas particulares. Pero llega el momento de la guerra y entonces espontáneamente los individuos deben posponer sus intereses y vuelcan su atención sobre lo público. La guerra es, por tanto, la situación en que el Estado se realiza con mayor plenitud. En una guerra siempre tiene razón el vencedor.

La guerra no es la supresión de las relaciones entre los Estados, sino una situación especial de relacionarse. La guerra es por sí misma pasajera y, por tanto, las hostilidades no pueden ir tan lejos que impidan la restauración de la paz.¹¹

Para Hegel es un deber universal para todos los ciudadanos defender al Estado cuando se le amenaza como tal, es decir, cuando se atente contra su independencia y su individualidad.

Las contiendas de un Estado con otro pueden tener por objeto algún aspecto particular de su relación; la parte especial dedicada a la defensa del Estado tiene también su finalidad principal para estas contiendas. Pero en cuanto entra en peligro el Estado como tal, su autonomía, el deber llama a todos los ciudadanos del Estado a su defensa. Así, si la totalidad se ha convertido en fuerza y es arrastrada al exterior desde su vida interna en sí, la guerra de defensa se transforma en guerra de conquista.¹²

Sólo la guerra resuelve las diferencias entre los Estados, por ello, para Hegel la guerra está determinada como algo que necesariamente debe de pasar.

El conflicto entre los Estados, cuando las voluntades particulares no hallan una conciliación, sólo puede ser resuelto por medio de la guerra. La guerra, además de medir la fuerza de los Estados, es una forma particular de relación entre los Estados que incluye una situación de no aplicación ni respeto del derecho, acompañada de violencia y accidentalidad.

La guerra encierra la determinación del Derecho

¹¹ Fernando Prieto, *op. cit.*, pp. 48, 136 y 223.

¹² Jorge Guillermo Federico Hegel, *La filosofía del Derecho...* parágrafo 326, p. 270.

internacional por la que se mantiene la posibilidad de la paz, como por ejemplo, el respeto a los embajadores, y por la cual la guerra no se hace contra las instituciones internas y la vida pacífica de la familia y en general la vida privada, ni contra las personas.¹³

Corresponde al monarca la facultad de convocar a la defensa de la soberanía del Estado, dirigir la guerra, comandar las fuerzas armadas, mantener las relaciones con otros Estados por medio de embajadores, concluir la guerra y la paz y firmar los tratados.¹⁴ A él también le corresponde dirigir la política exterior de su Estado en relación con los otros estados, pasando así de lo particular, del Estado, a lo universal, a la vida internacional.

La teoría hegeliana de la guerra se centra en el concepto de guerra justa. Supone que al menos uno de los Estados beligerantes es injusto, pero la complejidad real de las relaciones internacionales hace que los derechos de los Estados se multipliquen y cuanto más se extienden más fácil es la colisión con los derechos de otros. Así, cada parte puede basarse en sus derechos. La guerra se convierte en un medio para dirimir cuál de los derechos en colisión debe ceder.

Cuando la guerra se vuelva del interior al exterior se pasa de la guerra defensiva a la guerra de conquista. Pero cuando el conflicto entre Estados no amenaza la unidad como tal del Estado, esta unidad, segura de sí misma, tolera perfectamente a su lado el mantenimiento de su otro.

El Estado no sólo debe reaccionar cuando es atacado, sino que también debe prevenir un peligro y por consiguiente declarar la guerra. Por ello, las gue-

rras pueden ser ofensivas o defensivas. Sólo pueden denominarse injustas si los acuerdos de paz estipulan una paz incondicionada.¹⁵

Pudiéramos señalar que también en Hegel la guerra se convierte en un elemento curativo contra la revolución, ya que las naciones en cuyo seno existen antagonismos irreconciliables encuentran la tranquilidad interna gracias a las guerras con el exterior.

Como hemos visto, en la filosofía política de Hegel el Estado tiene un alto valor. Las realizaciones de cada Estado son un elemento de progreso en la civilización mundial, de ahí que conciba que la historia de la civilización es una sucesión de culturas nacionales en la que cada nación aporta su contribución peculiar y oportuna a la totalidad del esfuerzo humano.

Cada Estado es independiente del otro y sólo se relacionan entre sí por tratados sin que existan instituciones u organismos supranacionales que regulen la vida o la forma de relacionarse de los Estados. El conflicto entre los Estados, cuando no funciona la negociación, puede ser resuelto por la guerra, la cual mide la fuerza de los Estados.

Por ello, de acuerdo con Mario De la Cueva,¹⁶ para Hegel la historia universal no es otra cosa más que el constante diálogo y relación entre los Estados. Los Estados viven en una guerra constante que puede ser de naturaleza económica o de naturaleza ideológica, guerra de fuerzas económicas o guerra de ideas. En estas guerras y en el correr de la historia universal permanecen los Estados más fuertes, pues para Hegel son ellos los que se aproximan más a la idea del Estado perfecto.



UNIDAD DE INFORMACION
CENTRO DE RELACIONES
INTERNACIONALES
FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS
Y SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

¹³ Jorge Guillermo Federico Hegel, *La Constitución de Alemania*, p. 105.

¹⁶ Mario De la Cueva, "La Filosofía del Derecho y del Estado, de Jorge Guillermo Hegel", en Jorge Sánchez Azcona, *Lecturas de sociología y ciencia política*, México, UNAM, 1980, p. 25.

¹³ *Ibidem*, parágrafo 334 y 338, pp. 274 y 276.

¹⁴ *Ibidem*, parágrafo 329, p. 272.